

31

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Octubre Veintinueve (29) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DISCOLFAR SAS
DEMANDADO : CORPORACIÓN EL HOSPITAL IPS
RADICACIÓN : 2020-00329-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y como quiera que el título base de la ejecución – facturas Nos. FC-002133, FC-002200, FC-002211, FC-002235, FC-002287, FC-002305, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada CORPORACIÓN EL HOSPITAL IPS, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante DISCOLFAR SAS, la suma siguiente:

1.-1 por las sumas por concepto de capital - facturas vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

| REF- FACTURAS | FECHA FACTURACIÓN | FECHA VENCIMIENTO | TOTAL ADEUDADO |
|---------------|-------------------|-------------------|----------------|
| FC-002133 | 2019-11-28 | 2020-01-27 | \$ 24.009.768 |
| FC-002200 | 2019-12-13 | 2019-12-14 | \$7.831.700 |
| FC-002211 | 2019-12-20 | 2019-12-21 | \$18.691.219 |
| FC-002235 | 2019-12-23 | 2020-01-06 | \$48.510.351 |
| FC-002287 | 2020-01-24 | 2020-01-25 | \$7.378.456 |
| FC-002305 | 2020-02-26 | 2020-02-27 | \$2.188.290 |

Más los intereses de mora, sobre el valor de cada capital reflejada en el presente cuadro, a partir desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.-NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibidem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5- RECONOCER al abogado IVÁN DARÍO PALACIOS GELVES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por Estado
No. _____

Fecha: _____

El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario